



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN; MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, EN SU CARÁCTER DE SUBCOORDINADORA PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA POR EL DISTRITO 02; HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA POR EL DISTRITO 03; C. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO ELECTO POR EL DISTRITO 04 Y, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- - - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -


En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/17/2022**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por los ciudadanos PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN; MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, EN SU CARÁCTER DE SUBCOORDINADORA PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA POR EL DISTRITO 02; HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA POR EL DISTRITO 03; C. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO ELECTO POR EL DISTRITO 04 Y, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, en contra del **“REGLAMENTO DE COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADO EL 9 DE AGOSTO DE 2022, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO EL “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEXA-GÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE” DE 10 DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE” (sic).** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado




de Campeche, dictó un acuerdo plenario el día de hoy seis de septiembre de dos mil veintidós.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **seis de septiembre de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo plenario de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós**, constante de ocho páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARIO


Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/17/2022.

PROMOVENTES: PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "REGLAMENTO DE COMPARENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADO EL 9 DE AGOSTO DE 2022, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO EL "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE" DE 10 DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNANDEZ CUC.

COLABORADORES: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: para acordar, los autos del Juicio Electoral identificado con el número TEEC/JE/17/2022, promovido por Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Vicepresidente de la Diputación Permanente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Administración; Mónica Fernández Montúfar, en su carácter de Subcoordinadora Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Daniela Guadalupe Martínez Hernández, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 02; Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 03; Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su carácter de Diputado Electo por el Distrito 04 y,



TEEC/JE/17/2022

Teresa Farías González, en su carácter de Diputada Electa por el Principio de Representación Proporcional, en contra del "Reglamento de Comparecencias de las y los Titulares de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, aprobado el 9 de agosto de 2022, aprobado por la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; así como el "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de la Sexagésima cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche" de 10 de agosto de 2022, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche" (*sic*).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veintidós; salvo mención expresa que al efecto se realice:

a) **Presentación de propuesta de reglamento.** El dos de agosto se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, la propuesta para expedir el Reglamento de Comparecencias de las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, presentado por José Héctor Hernán Malavé Gamboa del Grupo Parlamentario Morena.

b) **Dictamen.** El nueve de agosto se publicó en la referida Gaceta Parlamentaria, el Dictamen relativo a una iniciativa para expedir al Reglamento de Comparecencias antes precisado.

c) **Acuerdo de la Junta de Gobierno.** El diez de agosto, la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche emitió un acuerdo en el que se establecen las bases para el desarrollo de las comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias del gobierno local. Especificando en el punto PRIMERO del acuerdo que la comparecencia de que se trata, se realizaría en la semana del lunes quince al viernes diecinueve de agosto.

II. JUICIO FEDERAL.

a) **Presentación de demandas y remisión.** El quince de agosto, las y los promoventes presentaron, vía electrónica (a través del correo electrónico: ofialia@teec.mx), una demanda de juicio electoral, para impugnar la expedición del Reglamento y la aprobación del acuerdo antes señalados. El dieciséis siguiente, las partes actoras presentaron formalmente el mismo medio de impugnación ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. En atención a lo solicitado en el medio de impugnación, la demanda fue remitida a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

b) **Acuerdo de Sala Superior.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto, se acordó que la Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el Juicio Electoral y, en atención al principio de economía procesal, se ordenó a esa Sala Regional Xalapa remitir las constancias que integran el Cuaderno de Antecedentes SX-86/2022 a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho proceda.



III. JUICIO ELECTORAL.

a) **Remisión del medio de impugnación.** El veintiséis de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, a través del servicio de paquetería especializada, el oficio número SG-JAX-839/2022, de la Sala Regional Xalapa, así como la documentación relativa al cuaderno de antecedentes SX-86/2022.

b) **Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto, se ordenó la integración del expediente respectivo y su registro con la clave TEEC/JE/17/2022, para ser turnado a la ponencia correspondiente, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

c) **Recepción y radicación.** Mediante proveído de fecha treinta de agosto, la Magistrada Presidenta e Instructora recibió y radicó el asunto en su ponencia, para los efectos de su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del respectivo proyecto de resolución.

d) **Fecha y hora sesión privada.** Con fecha dos de septiembre, la Magistrada Presidenta e Instructora acordó fijar a las diez horas del martes seis de agosto, la celebración de una Sesión privada de Pleno virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, párrafo primero y 106, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, 3, 621, 631 y 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Resulta pertinente señalar que se trata de un juicio promovido por Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Vicepresidente de la Diputación Permanente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Administración; Mónica Fernández Montúfar, en su carácter de Subcoordinadora Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; Daniela Guadalupe Martínez Hernández, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 2; Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 3; Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su carácter de Diputado Electo por el Distrito 4 y, Teresa Farías González, en su carácter de Diputada Electa por el Principio de Representación Proporcional, por la presunta vulneración a sus derechos político-electorales, por lo que debe determinarse, en principio, cuál es el medio de impugnación electoral procedente para resolver la controversia planteada por las y los actores, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento; de ahí que no se trate de un acuerdo de trámite.

Por lo anterior, el conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**



MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, porque no solo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda de Juicio Electoral, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en pleno, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.

A juicio de este Tribunal Electoral local, el Juicio Electoral identificado al rubro es **IMPROCEDENTE**; por las siguientes consideraciones:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aun y cuando los promoventes equivoquen la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU PROCEDENCIA.”²**

Ahora bien, el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual fue implementado para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 14/2014 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO”³.**

Es de precisar que las y los actores, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Pleno de la LXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en su escrito de demanda, alegan la vulneración a sus derechos político-electorales, de votar y ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio de un cargo público.

Como ya se precisó con antelación, el Juicio Electoral es el medio de impugnación idóneo para resolver solo aquellos asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley electoral local; sin embargo y, ante el hecho de que los hoy actores

¹ Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.

³ Consultable: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>



señalan una transgresión a sus derechos político-electorales y, dado que en la legislación electoral local, se prevé un juicio que garantiza los derechos presuntamente violentados, a juicio de este Tribunal Electoral local, el presente juicio debe conocerse y resolverse como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con los artículos 755 y 756, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los cuales señalan:

“ARTÍCULO 755.- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales o por violencia política contra las mujeres. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 756, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.”

ARTÍCULO 756.- El Juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

1. ...
2. ...
3. **Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;**

...”

(Lo resaltado es propio)

En el caso, los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, advierten que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

De ahí que, lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del expediente relativo al Juicio Electoral identificado al rubro, para que sea tramitado y se resuelva como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, previsto en los artículos 755 y 756, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido juicio.

Lo anterior, con el propósito de no vulnerar derecho humano alguno en perjuicio de Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Vicepresidente de la Diputación Permanente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Administración; Mónica Fernández Montúfar, en su carácter de Subcoordinadora Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Daniela Guadalupe Martínez Hernández, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 2; Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 3; Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su carácter de Diputado Electo por el Distrito 4 y, Teresa Farías González, en su carácter de



Diputada Electa por el Principio de Representación Proporcional y, a efecto, dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita.

En consecuencia, dado que las y los promoventes del juicio que nos ocupa, manifiestan una vulneración a sus derechos político-electorales, lo procedente es reencauzar el escrito que motivó la integración del Juicio Electoral al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que, se ordena remitir el expediente del Juicio Electoral a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.

De igual forma, se ordena que con los originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y, se turne de nueva cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por último, se ordena, de igual forma, a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Juicio que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA:

PRIMERO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio Electoral promovido por Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Vicepresidente de la Diputación Permanente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Administración; Mónica Fernández Montúfar, en su carácter de Subcoordinadora Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Daniela Guadalupe Martínez Hernández, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 2; Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito 3; Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su carácter de Diputado Electo por el Distrito 4 y, Teresa Farías González, en su carácter de Diputada Electa por el Principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO: Se **REENCAUZA** el Juicio Electoral en que se actúa a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO: Remítase el expediente identificado al rubro a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.

CUARTO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral local a efecto de que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y lo turne a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos legales conducentes.



TEEC/JE/17/2022

QUINTO: Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral local que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario.

SEXTO: Remítase copia certificada del presente acuerdo al expediente que se tramita.

NOTIFÍQUESE, de manera personal y/o por correo electrónico a las partes intervinientes y, a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y, 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, **CÚMPLASE**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Instructora, el Magistrado y la Magistrada por Ministerio de Ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y, María Eugenia Villa Torres**, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Verónica del Carmen Martínez Puc**, quien certifica y da fe. **Conste**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTE E INSTRUCTORA


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

TEEC/JE/17/2022

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

Con esta fecha (seis de septiembre de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, S/N. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
TELÉFONOS (981) 8113202, 03 Y 04; CORREO ELECTRÓNICO: OFICIALIA@TEEC.MX